



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha hecho presente el ministro de la gobernacion de la península sobre la necesidad de buscar medios eficaces para la mas pronta construccion de los caminos generales, y de acuerdo con mi consejo de ministros, he venido en autorizarle para que someta á la aprobacion de las cortes el adjunto proyecto de ley.

Dado en palacio á 21 de abril de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

A LAS CORTES.

Los caminos y carreteras generales son de tan conocida utilidad para el bien y prosperidad de las naciones, que empeñarse en demostrarlo seria un trabajo enteramente escusado y perdido.

Pero esta utilidad es inmensamente mayor en nuestra patria que en los demas pueblos de Europa: porque á las razones generales que

persuaden la necesidad de facilitar todo lo posible los medios de comunicacion, se allegan entre nosotros motivos especiales que no concurren ó no concurren en tan estensa escala en las demas naciones. Los obstáculos naturales á la libre y espedita comunicacion de unas provincias con otras son desgraciadamente mayores en nuestra España, atravesada en todas direcciones por grandes cordilleras de montañas, y surcada por profundos rios: la prodigiosa variedad de producciones y de frutos de nuestros pueblos, hace mas útil y necesario el cambio recíproco que comienza á ser y será en lo sucesivo un grande y poderoso elemento de prosperidad y de riqueza, y en fin, la superabundante poblacion de unos distritos hace periódicamente necesario el que lleven el auxilio de su actividad y trabajo á otras localidades en que no hay los suficientes brazos para el beneficio de sus campos, para su tráfico ó para sus labores industriales.

Allégase á esto una grave consideracion politica. Nuestra patria por su disposicion topografica, por la procedencia é historia de los diversos pueblos que la ocupan, por su variada legislacion, hábitos y costumbres, y hasta por las conocidas diferencias de su lenguaje comun presenta obstáculos especiales á la homogeneidad nacional, á la unidad de miras, de intereses y de afecciones que surgirá indudable y espontáneamente de la libre y espedita comunicacion de los

(pueblos unos con otros y de las relaciones íntimas á que no podrá menos de dar ocasion y origen. ¡Cuantos males y pérdidas no tenemos que llorar, nacidos casi exclusivamente de esta falta de homogeneidad en los hábitos, en los intereses y en las afecciones de las diferentes localidades de nuestra patria! Un estenso y acomodado sistema de comunicaciones podrá remediar en mucha parte estos gravísimos inconvenientes y satisfacer una gran necesidad nacional, por todos hoy reconocida y proclamada.

Pero esta necesidad no ha sido siempre sentida en nuestra patria, y es en verdad una desgracia que no lo haya sido en los tiempos de su gran poder y riqueza.

Puede decirse que las carreteras y caminos no empezaron á llamar la atención del gobierno supremo hasta los tiempos de Fernando VI: la actividad y el movimiento que imprimió á los pueblos de la península la terrible lucha sobre la sucesion que agitó y conmovió por muchos años á un país habituado desde largo tiempo á un profundo y letárgico sosiego interior, pues toda su vida y acción se empleaban en las guerras, conquistas y descubrimientos exteriores, fue sin duda la causa de que empezase á manifestarse la necesidad de las comunicaciones. Siguió comprendiéndose esta necesidad mas y mas en los siguientes reinados de Carlos III y Carlos IV: y en ellos se proyectaron y empezaron una multitud de obras de esta clase que las desgraciadas circunstancias posteriores no permitieron llevar á debido cumplimiento. Sin embargo estas mismas circunstancias desgraciadas, estas guerras, y estos disturbios interiores crearon en la nacion nuevos hábitos, nuevos intereses, nuevas necesidades, y aumentaron en gran manera las relaciones mercantiles de unos distritos con otros é hicieron sentir mas y mas la grande necesidad de adelantar y mejorar los medios de transporte y de comunicacion. A esta necesidad se ha debido sin duda el establecimiento de las diligencias y carruajes públicos, la mayor frecuencia de las expediciones de los correos, y el empeño y el teson con que aun en medio de las revueltas y de la guerra civil se han emprendido y llevado á cabo mas obras de caminos que en los tiempos mas prósperos y felices de la monarquía. Insigne demostracion de que cuando existe una gran necesidad social, se satisface siempre á pesar de los mayores obstáculos y dificultades.

Pero todas las obras echas y ya concluidas,

y las que estan en curso de ejecucion son insuficientes en la actualidad para satisfacer las exigencias del comercio, de la industria y del desarrollo de la riqueza pública; y ahora que la tranquilidad y el orden interior se afianzase y consolidan mas y mas, á la sombra de nuestras instituciones y de nuestras leyes, es preciso pensar ya en medios mas directos y eficaces de satisfacer aquellas exigencias. Es preciso establecer un sistema completo de carreteras generales á donde vengán sucesivamente á enlazarse los caminos provinciales y vecinales, cubriendo de este modo la estension de la península de una vasta red de comunicaciones.

Sencillo seria, á fin de llevar á cabo este pensamiento, pedir á las Cortes para esta clase de obras una cantidad suficiente y crecida; pero el estado del tesoro, el justo propósito de legar á las generaciones venideras parte del costo de unas mejoras, cuyos beneficios han de disfrutar, y el deseo de proceder en todo con detenimiento y mesura, y consultando la responsabilidad, han obligado al gobierno á pensar en otros medios de realizar su propósito.

Redúcense estos á convertir, por medio de una operacion de crédito, los 15 millones que próximamente se han venido gastando en estos últimos años en obras nuevas y en grandes reparaciones de caminos, en la anualidad de un préstamo cuyo producto se emplee de una vez ó conforme sea mas conveniente en realizar las grandes líneas de caminos proyectadas ó que en lo sucesivo se proyecten.

Autorizado competentemente el gobierno para realizar este préstamo especial, y para levantarle en la forma que segun las circunstancias y las propuestas de los que en él quieran interesarse parezca mas conveniente, se conseguirá una cantidad suficiente para las obras indicadas, sin que por eso se grave el presupuesto anual, ni se retarden los beneficios que, siguiendo el método actual, habria aun que aplazar por muchos años.

Por estas razones, el ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Artículo único. Para la mas pronta construcción de caminos y otras vías generales de comunicacion, se autoriza al gobierno para levantar, en la forma mas ventajosa, un emprésti-

to cuyas anualidades no escedan en ningun caso de 15 millones de reales, que se tomarán de la cantidad asignada en los presupuestos para caminos y canales, dando cuenta à las Córtes del resultado.

Madrid 21 de abril de 1845.—Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitución, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en enero y febrero del año próximo pasado, esceptuando como promovedores principales à los individuos y secretarios de las juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular; à los que durante la rebelion egjercieron cargos de comandantes generales, gefes políticos, gobernadores y gefes de estado mayor ó de cuerpo; à los autores y cómplices de la entrega del castillo de Santa Bárbara à los rebeldes; à los que cometieron el atentado de apoderarse à viva fuerza de las autoridades, privándoles del ejercicio de sus funciones, y à los militares que atropellaron y prendieron à su gefe en la plaza de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las reales órdenes del 19 de abril y 17 de mayo de 1844 respectò de los demas militares que se asociaron à los revoltosos.

3.º Se sobreseerà inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas rebeliones à los individuos que resultan indultados en virtud del art. 1.º; si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren, restituirse à sus hogares. Las demas causas contra individuos esceptuados seguirán sustanciándose; pero del resultado se dará cuenta al gobierno para los efectos à que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero ni el causado en la hacienda pública.

Dado en palacio à 23 de abril de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del

consejo de ministros, Ramon Maria Narvaéz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el real sitio de San Fernando se hallan concluidos los repartimientos de culto y clero y paja y utensilios correspondientes al presente año, y puestos de manifiesto para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que conceptúen justas en el término de diez dias, que se contarán desde el presente anuncio, en inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En Villanueva y Perales de Milla se ha estraviado una mula del prado voyal el día 16 del corriente, cuyas señas son: alzada de seis cuartas y media cumplida, edad ocho años, pelo corzo acastañado; tiene un semicírculo casi invisible sobre el ojo derecho, y está esquilada à estilo de labor.

Si alguna persona supiere de su paradero tendrá la bondad de avisarlo en dicho pueblo.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Causas ajenas de la voluntad del editor de esta publicacion han impedido llevarla à cabo con la rapidez que hubiera deseado; pero sin embargo vencidas algunas dificultades que se presentaban puede asegurar à los señores suscritores que la empresa se realizará, y estos recibirán dentro de un breve término el primer tomo de los *Misterios de Paris*; con este motivo y habiendo manifestado deseos algunas personas (despues de cerrada la suscripcion) de adquirir tan interesante coleccion por el módico precio que se le ha fijado, continuará abierta esta hasta nuevo aviso bajo las condiciones anunciadas, que son las siguientes:

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones para evitar confusion y no obligar à tomar toda ella à los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

1.º Los *Misterios de Paris* por el célebre Eugenio Sue.

2.º *La moral universal* ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.

3.º *El Diabolo cojuelo*, ó mejor dicho, los misterios de Madrid.

4.º *El Gil Blas de Santillana*.

5.º *El Quijote*.

Y 6.º *Obras de Moratin*.

Esta preciosa coleccion costará à los señores suscritores 50 rs. lo mas, baratura increíble y de que no hay egemplo en nuestra nacion: pues una sola de la que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados à la rústica con su cubierta de color.

El precio de cada tomo será el de 3 rs. (que sale à cuarto el pliego y 2 mrs. por la encuadernacion) para Logroño y su provincia, y para fuera de ella 4 rs. franco el porte. A los que se suscriban à obras sueltas, 4 rs. en la provincia y 5 fuera.

Nota. Con el fin de indemnizar en algun modo à los señores suscritores del retraso que experimentan en el recibo del primer tomo de los *Misterios de Paris*, ha determindado el editor dar principio inmediatamente à la novela del *Judio Errante* que tambien tenia ofrecida y repartir por lo menos dos tomos cada mes uno de los *Misterios* y otro del *Judio Errante*; de consiguiente queda desde hoy abierta la suscripcion à dicha novela en el mismo punto que à la *Biblioteca*, que lo es en Madrid en la redaccion del Boletin oficial.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de marzo último en la provincia de Segovia.

Cuellar.—Trigo de 17 à 23 rs. fanega; centeno à 12 id.; cebada à 12 id.; garbanzos à 60 id.;

arroz à 30 rs. arroba; aceite à 58 id.; vino comun de 11 à 16 id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo à 23 rs. fanega; centeno à 12 id.; cebada à 11 id.; garbanzos à 70 id.; arroz à 28 rs. arroba; aceite à 46 id.; vino comun à 11 id.

Riaza.—Trigo à 24 rs. fanega; centeno à 14 id.; cebada à 14 id.; garbanzos à 60 id.; arroz à 30 id.; aceite à 50 id.; vino comun à 10 idem.

Sepúlveda.—Trigo de 18 à 24 rs. fanega; centeno de 12 à 13 id.; cebada de 13 à 14 id.; garbanzos de 68 à 74 id.; arroz de 24 à 28 reales arroba; aceite de 52 à 54 id.; vino comun de 17 à 18 id.

Segovia.—Trigo de 21 à 23 rs. fanega; centeno de 13 à 14 id.; cebada à 12 id.; garbanzos de 66 à 70 id.; arroz de 27 à 30 rs. arroba; aceite de 52 y 53 id.; vino comun de 28 y 32 idem.

MERCADO.

Madrid 23 de abril.

Trigo de 29 à 35 rs. vn.

Cebada de 12 à 14 rs. vn.

Algarrobas à 20 rs. vn.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

Id. filtrado à 64 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan à satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias à que den lugar por su morosidad, pues el editor está decidido à hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.